

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 252-2018-MPMC-J/Alc.

Juanjui, 15 de mayo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: El Escrito Nº 02, de fecha 23 de abril del 2018, recepcionado con Expediente Nº 2828, suscrito por la Sra. FLORA FLORES VELA, , con domicilio en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 1 de la ciudad de Juanjui; mediante el cual interpone recurso de reconsideración de la Resolución de Alcaldía Nº 174-2018-Alc-J, de fecha 04 de Abril del 2018, que resuelve declarar la improcedencia del recurso de nulidad de la papeleta administrativa N° 0000048, argumentando que dicha papeleta cumple con todo los requisitos legales conforme al artículo 31" de la Ordenanza Municipal Nº 009-2013-MPMC-J/A, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres. La razón del recurso de reconsideración está fundamentada en la transcripción de la norma municipal, en los párrafos 3, 4 y 5, lo que supuestamente prescribe el Reglamento de Aplicación y Sanciones administrativas, spuestamente aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPMC-J/A, pues al respecto es de precisar que el referido instrumento legal no forma parte de los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, por lo que la opinión emitida sería contraria a la Ley, siendo así que el asesor legal opina que es IMPROCEDENTE la nulidad de la papeleta de infracción administrativa, basándose en un instrumento legal municipal inexistente, inventado o creado con el ánimo de afectar el legítimo derecho del administrado. Asimismo al no haber cumplido los trabajadores Municipales con lo previsto en el artículo 239° de la Ley N° 27444, su persona se vio en la obligación de recurrir a la página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para poder identificar plenamente a dichos trabajadores, encontrándose con la sorpresa que la persona de FRANCISCO PINEDO NAVARRO, según el cuadro de asignación de personal (CAP)-2012, es chofer de alcaldía, siendo así sus actuados son nulos y estaría frente a un caso serio de usurpación de funciones ya que la referida persona no se encuentra legitimada para realizar acciones de fiscalización, problema serio que compromete a la institución municipal y funcionarios que permiten la conducta, por lo que se detalla que la papeleta de infracción administrativa presente vicios de nulidad.



Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art. 192° Inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. IV Principios del Procedimiento administrativo; las autoridades administrativas deber actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Artículo 217º el Recurso de reconsideración se interpondrá ente el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, habiendo revisado los actuados, se corrobora el escrito Nº 02, de fecha 23 de abril del 2018, suscrito por la Sra. FLORA FLORES VELA, donde solicita el recurso de







reconsideración de la Resolución de Alcaldía Nº 174-2018-ALC-J, de fecha 04 de abril del

Que, respecto al punto sexto de los fundamentos de hecho del escrito Nº 02, presentado por la suscrita, respecto a que se estaría dando un caso de usurpación de funciones, por no encontrarse el trabajador municipal Francisco Pinero Navarro, legitimado para realizar acciones de fiscalización; en tal sentido se argumenta que dicho fundamento no tendría validez, de acuerdo a lo verificado en el Informe Escalafonario Nº 012-2018-ORH, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, donde el trabajador en mención, se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres en el cargo actual de Jefe de la Oficina de Policía Municipal y Serenazgo.

Que, de acuerdo al artículo 217º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 27444 señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante Opinión Legal Nº 163-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal Opina declarar IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACIÓN, interpuesto por la señora FLORA FLORES VELA, toda vez que revisando nuevamente su escrito no ha presentado una nueva prueba o hecho nuevo invocado por el administrado para interponer un recurso de reconsideración, conforme al Artículo 217º del Texto Unico ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 27444.

Y, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos que anteceden y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACIÓN, interpuesto por la señora FLORA FLORES VELA, toda vez que no ha presentado una nueva prueba o hecho nuevo invocado por el administrado para interponer un recurso de reconsideración, conforme al Artículo 217º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 27444.

Artículo 2°. TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Jefe de Policía Municipal y Serenazgo a la administrada y demás Órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.



